Ministerio de Energía

22 ENE 2018

REF.: Establece Procedimiento para el Cálculo y Determinación del Aporte Compensatorio que indica, en conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 21.053, Ley de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2018.

SANTIAGO, 19 ENE 2018

RESOLUCION EXENTA Nº 29

VISTOS:

a) Lo dispuesto en los artículos 9, letra h) y 12, del D.L. N° 2.224, de 1978, que crea la Comisión Nacional de Energía, modificado por la Ley Nº 20.402, que crea el Ministerio de Energía;

b) Lo señalado en la Ley N° 21.053, Ley de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2018, publicada en el Diario Oficial el 27 de diciembre de 2017; y

c) Lo señalado en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

a) Que, la Ley N° 21.053, Ley de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2018, en literal a) de la glosa número 06, subtitulo 24, ítem 03, asignación 009, de la Partida 24, Capítulo 01, Programa 01, correspondiente al presupuesto de la Subsecretaría de Energía para el año 2018, dispone que dicha repartición pública transferirá a la Empresa Nacional del Petróleo, ENAP, el Aporte Compensatorio que corresponda por el menor valor que obtenga por las ventas realizadas a la empresa distribuidora de gas de la Región de Magallanes y la Antártica Chilena;

b) Que, la citada Ley instruye a la Comisión Nacional de Energía, en adelante e indistintamente la "Comisión", a determinar mensualmente el monto de dicho Aporte Compensatorio mediante un procedimiento que se establezca para tal efecto, mediante Resolución visada por la Dirección de Presupuestos;

c) Que, asimismo, la Ley N° 21.053 establece que el Costo Unitario de Producción de gas de ENAP, para los efectos de los recursos a transferir, será definido por la Comisión Nacional de Energía en la misma Resolución que establezca el procedimiento para determinar el Aporte Compensatorio; y

d) Que, por tanto, corresponde a esta Comisión dictar la resolución respectiva que contenga el procedimiento de cálculo y determinación del Aporte Compensatorio a transferir a ENAP durante el año 2018 y el Costo Unitario de Producción de gas de ENAP.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Apruébese el siguiente Procedimiento para el Cálculo y Determinación del Aporte Compensatorio a transferir a la Empresa Nacional del Petróleo durante el año 2018, en conformidad a lo dispuesto en la glosa número 06, literal a), subtitulo 24, ítem 03, asignación 009, de la Partida 24, Capítulo 01, Programa 01, correspondiente al presupuesto de la Subsecretaría de Energía, de la Ley N°21.053, de 2017, Ley de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2018:

Procedimiento para el Cálculo y Determinación del Aporte Compensatorio a transferir a ENAP durante el año 2018, en conformidad a lo dispuesto en la Ley N°21.053, Ley de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2018.

Artículo 1°.- La Comisión Nacional de Energía, en adelante e indistintamente la "Comisión", deberá calcular mensualmente, de acuerdo a la metodología descrita en el presente procedimiento, el monto del Aporte Compensatorio que la Subsecretaría de Energía deberá transferir a la Empresa Nacional del Petróleo, en adelante e indistintamente "ENAP", durante el año 2018, por el menor valor que esta última empresa obtenga por las ventas realizadas a la empresa distribuidora de gas de la Región de Magallanes y Antártica Chilena.

Artículo 2°.- Para el cálculo del Aporte Compensatorio (AC) mensual, la Comisión deberá considerar el volumen de gas de producción propia de ENAP en la Región de Magallanes y Antártica Chilena facturado a la distribuidora, aplicado sobre la diferencia que resulte entre el costo unitario de producción de gas de ENAP y el precio establecido en el contrato de compraventa de gas suscrito entre ENAP y la empresa distribuidora de gas, por una parte; y sobre la diferencia que resulte entre el precio establecido en el contrato de compraventa de gas, suscrito entre ENAP y la empresa distribuidora de gas, y el precio facturado por el gas por ENAP a dicha empresa distribuidora de gas, por otra parte.

El Aporte Compensatorio se calculará mediante la siguiente fórmula:

$$\mathbf{AC} = \mathbf{VE}\,(\,\mathbf{CUP} - \mathbf{PCG}) + (\mathbf{V} < 25) * (\boldsymbol{PCG} - \boldsymbol{PF})$$

Dónde:

AC Aporte Compensatorio a ENAP ($/mes).

VE Volumen total de gas de producción propia de ENAP en la Región de Magallanes y Antártica Chilena facturado a GASCO S.A., para las ciudades de Punta Arenas, Puerto Natales y Porvenir (m^3/mes). Se entenderá por "producción propia", para efectos del presente procedimiento, el volumen de gas natural proveniente de yacimientos explotados exclusivamente por ENAP, excluyendo aquel gas proveniente de yacimientos ubicados en bloques explotados conjuntamente con otras empresas o compañías mediante Contratos Especiales de Operación Petrolera (CEOP).

CUP Costo Unitario de Producción de gas de ENAP, ($/$m^3$), el cual corresponde al valor obtenido a partir de los costos de producción en la unidad de Exploración y Producción (E&P) y el volumen de producción propia de gas natural de ENAP en la Región de Magallanes y la Antártica Chilena facturado a la empresa distribuidora.

PCG Precio base establecido en el Contrato vigente de Suministro de Gas Natural XII Región de Magallanes y Antártica Chilena, suscrito entre ENAP y GASCO S.A., ($/$m^3$). Este precio está expresado en unidades de US$/MMBTU, y las variaciones mensuales que presente su conversión a $/$m^3$, dependerá del poder calorífico del gas entregado y de la tasa de cambio del dólar. Esta conversión es efectuada por ENAP, quién deberá informarla al igual que el PCG, dentro del plazo y en el formato señalado en el artículo 4°.

V<25 Suma de los volúmenes vendidos por GASCO S.A. a sus clientes en la porción que no supere a los 25.000 m^3/mes para cada uno de ellos en forma individual, (m^3/mes), con límite superior equivalente a la producción propia de ENAP destinada a ventas a la empresa distribuidora de gas.

PF Precio facturado con bonificación ($/$m^3$). Este precio facturado se calcula en unidades de US$/MMBTU. La variación mensual que presente la conversión a $/$m^3$, dependerá del poder calorífico del gas entregado y de la tasa de cambio del dólar. Esta conversión

es efectuada por ENAP, quien deberá informarla al igual que el PF dentro del plazo y en el formato señalado en el artículo 4°.

Por su parte, ENAP determina el PF, de acuerdo a la siguiente fórmula:

PF=PCG-BCG

BCG: Bonificación sobre el precio base establecida en el Contrato vigente de Suministro de Gas Natural XII Región de Magallanes y Antártica Chilena, suscrito entre ENAP y GASCO S.A.

Artículo 3°.- La suma de los Aportes Compensatorios a transferir a ENAP en el año 2018, sumado los montos a transferir a dicha empresa destinados a la compra de gas en conformidad a lo dispuesto en literal a), de la glosa número 06, subtitulo 24, ítem 03, asignación 009, Partida 24, Capítulo 01, Programa 01, de la Ley N°21.053, no podrán exceder la cantidad de M$58.521.878, lo que deberá ser verificado mensualmente por el Ministerio de Energía.

Artículo 4°.- Para los efectos de determinar el Aporte Compensatorio, ENAP deberá enviar a la Comisión la información sobre los volúmenes mensuales de gas natural efectivamente producidos y vendidos por la empresa en el año 2018 en la XII Región, identificando el volumen de gas destinado a la empresa distribuidora en dicha región. Asimismo, ENAP deberá indicar el volumen de gas de producción propia sujeto a la bonificación correspondiente a clientes de la empresa distribuidora con consumos menores a 25.000 m^3/mes. Todas las cantidades anteriores deberán ser informadas en m^3 y MMBTU.

La información deberá ser enviada a la Comisión dentro de los 15 primeros días siguientes al respectivo mes del cálculo del Aporte Compensatorio respectivo y deberá ser presentada de acuerdo al documento que se adjunta a la presente resolución "ANEXO Planilla de Ventas, Precios y Poder Calorífico año 2018" y que constituye parte integrante de la misma, en las oficinas de la Comisión, ubicadas en calle Av. Libertador Bernardo O´Higgins 1449, Edificio Santiago Downtown IV, piso 13, Santiago. Además, se deberá remitir copia digital de toda la información a los siguientes correos electrónicos: mmancilla@cne.cl, ysoto@cne.cl y fchong@cne.cl.

Artículo 5°.- Excepcionalmente, para la determinación del Aporte Compensatorio correspondiente al mes de diciembre de 2018, la Comisión basará su cálculo en la información de volúmenes de producción propia y de compra de gas a terceros, si corresponde, proyectados por ENAP para dichos meses, la cual deberá ser enviada a la Comisión conjuntamente con la información correspondiente al mes de noviembre de 2018. Adicionalmente, para el volumen proyectado de compra de gas a terceros, ENAP

deberá informar sus posibles proveedores y los volúmenes asociados a cada uno de ellos.

Artículo 6°.- El Costo Unitario de Producción del Gas Natural de ENAP, para efectos determinar los Aportes Compensatorios a transferir a ENAP durante el año 2018, será de 7,64 US$/MMBTU. El costo unitario de producción de gas (CUP) en US$/MMBTU será convertido mensualmente a unidades de $/m^3, utilizando el promedio del dólar observado del mes correspondiente al Aporte Compensatorio, informado por el Banco Central de Chile, y el poder calorífico informado por ENAP para el mes correspondiente.

Artículo 7°.- La Comisión deberá informar mensualmente al Ministerio de Energía, con copia a la Dirección de Presupuestos, el monto del Aporte Compensatorio junto con los antecedentes de respaldo, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción conforme de la información enviada por ENAP, señalada en los artículos 2° y 4° de la presente resolución.

Artículo 8°.- El presente procedimiento se aplicará sólo cuando existan los fondos disponibles a que se refiere la glosa 06, subtitulo 24, ítem 03, asignación 009, Partida 24, Capítulo 01, Programa 01, de la Subsecretaría de Energía, contenida en la Ley N° 21.053, de 2017, para efectuar el Aporte Compensatorio mensual a ENAP, esto es, mientras no se exceda el monto máximo señalado en el artículo 3° de la presente resolución.

Artículo 9°.- No obstante lo señalado en el artículo anterior, por decreto fundado del Ministerio de Energía, visado por la Dirección de Presupuestos, se incrementarán hasta en un 5% los recursos a los que se refiere el artículo 3° de la presente resolución, cuando considerando las transferencias efectivamente realizadas en virtud de lo dispuesto en los artículos precedentes y una proyección de las mismas, se determine la insuficiencia de estos recursos para el año 2018, en base a la información entregada por ENAP.

Artículo 10°.- Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 9°, ENAP deberá enviar al Ministerio de Energía, a más tardar el 15 de octubre de 2018, la solicitud a la que se refiere el artículo precedente. Dicha solicitud deberá acompañarse de una proyección de transferencias para lo que reste del año, junto con los demás antecedentes de respaldo.

El Ministerio de Energía, dentro de los 5 días siguientes de recibida la solicitud, deberá pronunciarse sobre la modificación presupuestaria solicitada, dictando el decreto al que se refiere el artículo 9° de la presente resolución, si corresponde.

Ministerio de Energía

ARTÍCULO SEGUNDO: Publíquese la presente resolución en el sitio electrónico de la Comisión Nacional de Energía y notifíquese a la Empresa Nacional del Petróleo mediante correo electrónico.

Anótese,

ANDRÉS ROMERO CELEDÓN
SECRETARIO EJECUTIVO
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA

Visación Dirección de Presupuestos

CZR/MMA/JMA/YSM/AOM/FCI/mgb.
Distribución:
- Empresa Nacional del Petróleo, ENAP;
- Dirección de Presupuestos;
- Ministerio de Energía, División de Seguridad y Mercado Hidrocarburos;
- Departamento Jurídico CNE;
- Departamento Hidrocarburos CNE.

Ministerio de Energía

ANEXO Planilla de Ventas, Precios y Poder Calorífico año 2018

Ventas de Gas natural de producción propia	**Unidades**	**Mes**
Venta a Gasco	m^3/mes	
	MMBTU/mes	
<25.000 m3	m^3/mes	
>25.000 m3	m^3/mes	

Precios de Venta	Unidades	
Gas a Gasco <25.000 m^3	US$/MMBTU	
	$/$m^3$	
Gas a Gasco >25.000 m^3	US$/MMBTU	
	$/m3	
Poder Calorífico	Kcal/m^3	

DIRECCION DE PRESUPUESTOS
OFICINA DE PARTES
23 ENE 2013
DOCUMENTO DIGITALIZADO